

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2008/208.

Titular de la resolución: Carmen Balan.

Expediente: 45 01 06 00679629.

Recurso: 45/101/2008/00208/0 jcmv.

Toledo, 14 de agosto de 2008.

Resolución recurso de alzada. Embargo de cuentas.

Fecha de interposición del recurso: 8 de agosto de 2008.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 8 de agosto de 2008.

Visto el escrito de la interesada, por el que formula recurso de alzada contra el embargo de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social se tramita expediente de apremio número 45 01 06 00679629 por la deuda que doña Carmen Balan mantiene con la Seguridad Social, emitiendo con fecha 8 de agosto de 2008 diligencia de embargo de cuentas corrientes a la recurrente.

Segundo.–El 8 de agosto de 2008, doña Carmen Balan presenta recurso de alzada contra la diligencia citada en el apartado anterior en el que alega que los únicos ingresos que figuran en su cuenta corriente son los que proceden de su nómina, que ya ha sido objeto de embargo por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero.–Una vez revisadas las alegaciones efectuadas por la interesada, la documentación aportada y los datos que figuran en el expediente de apremio, queda acreditado lo siguiente:

1. Doña Carmen Balan mantiene una deuda con la Seguridad Social en concepto de cuotas, que importa en el momento de la emisión de la diligencia de embargo un total, sumando principal, recargo e intereses, 1.647,14 euros.

2. La Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social emitió diligencia por la que declaraba embargada la nómina de la recurrente, efectuándose con carácter mensual las retenciones de la misma para ingresarlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. El 8 de agosto de 2008, se emite diligencia de embargo de la cuenta número 2105 0037 401212017040 de la que es titular doña Carmen Balan, y en la que es ingresada su nómina, quedando retenida la cantidad de 582,50 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E de día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

II. Artículo 87 del Reglamento General de Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415 de 2004, de 11 de junio.

Dicho artículo establece textualmente en su apartado primero: «Una vez firme en vía administrativa la providencia de apremio sin que se haya efectuado el ingreso, el recaudador ejecutivo instará la ejecución de las garantías existentes y, en su caso, procederá al embargo de los bienes y derechos del responsable para el cobro forzoso de la deuda, mediante su enajenación o adjudicación a la Tesorería General de la Seguridad Social».

III. Artículo 96 y artículo 101 del Reglamento General de Recursos de la Seguridad Social, en los que se regulan los embargos de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación y los embargos de salarios, respectivamente.

En el embargo de cuentas corrientes, el objeto es el saldo resultante de la misma, entendiendo por «saldo» el efectivo metálico residual que resulte de ejecutar un conjunto de operaciones; de manera que, si el saldo es acreedor, su cuantía se equipara al dinero en efectivo y se incluye en el primer grupo de embargabilidad, el cual, en principio, no encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Civil especiales limitaciones.

Ahora bien, si bien el saldo acreedor de una cuenta corriente es por naturaleza embargable en la totalidad de su cuantía, no sucede lo mismo, si la cuenta corriente de la titular se nutre del salario o pensión que recibe la misma. Así, cuando la cuenta corriente presenta un saldo acumulado (ahorro acumulado) el embargo se practicará por la cantidad que exceda de aplicar las previsiones del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al importe del salario correspondiente al mes en que se practique el embargo.

En este supuesto, se trata de una cuenta corriente en la que se ha ingresado la parte de la nómina de la recurrente inembargable, puesto que con anterioridad ya se ha retenido por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social la parte correspondiente en virtud de la diligencia de embargo de sueldos y pensiones vigente en el expediente de apremio de referencia, por lo que procede el levantamiento del embargo de la cantidad retenida en la cuenta número 2105 0037 401212017040, con excepción del saldo que existía al finalizar el mes de julio de 2008 y antes de ingresar la correspondiente mensualidad de su sueldo, es decir, 2,50 euros, cantidad que una vez transcurrido el mes del ingreso del salario pasa a convertirse en depósito bancario.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por doña Carmen Balan contra la diligencia de embargo de la cuenta corriente número 2105 0037 401212017040, de fecha 8 de agosto de 2008, emitida en el expediente de apremio número 45 01 06 00679629, tramitado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, procediendo la cancelación de la retención efectuada en dicha cuenta, con excepción de la cantidad de 2,50 euros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, P.D. el Asesor Técnico, A. Julián Ríos Gonzalo.

Toledo 11 de mayo de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-5886